



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 109-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 473-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1714-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1221-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 178-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 033-2022/COVADOMO/MPMN, el Informe N° 020-2022-SUPERVISOR DE OBRA, la Carta N° 024-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 024-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL, de fecha de recepción 14 de marzo de 2022, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, fundamentando su solicitud en lo siguiente: *i. Se ampara en la causal (sin fecha prevista de conclusión), "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", derivada de la falta de absolución de la consulta formulada por el residente de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23/11/2021, referida a deficiencias del expediente técnico respecto a la ejecución de las partidas 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA proyectado en el expediente técnico, detallándose las siguientes inconmutabilidades en las partidas proyectadas del sistema SCADA: i)) incompatibilidades con los equipos de los sistemas electrónicos proyectados con equipos actuales en el mercado, como consecuencia de la antigüedad del expediente técnico; ii)) incompatibilidades en las partidas constituyentes de Radio enlace e integración con el PTAP y las CRP proyectadas; ocurrencia que al no ser absuelta a la fecha por la entidad, imposibilita la ejecución de la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA generando atrasos en la ejecución de obra por hechos ajenos a la voluntad de su empresa; ii. Durante la ejecución de la obra, el residente de obra al advertir deficiencias del expediente técnico realizó la anotación de una consulta en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23/11/2021, referidas a la ejecución de la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA proyectado en el expediente técnico, detallándose las siguientes inconmutabilidades en las partidas proyectadas del sistema SCADA: i)) incompatibilidades con los equipos de los sistemas electrónicos proyectados con equipos actuales en el mercado, como consecuencia de la antigüedad del expediente técnico; ii)) incompatibilidades en las partidas constituyentes de Radio enlace e integración con el PTAP y las CRP proyectadas. Vencido en fecha 12 de diciembre de 2021, NO se absolvió la consulta formulada, por lo que conforme el numeral 193.5 del Reglamento se acciono el derecho del contratista de solicitar la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora de su absolución computado desde la afectación de la ruta crítica de la programación de obra. En ese entender, establecido que la falta de absolución de la consulta formulada por el residente en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23/11/2021, obedece a un hecho atribuible a la supervisión o la Entidad, la demora en el pronunciamiento absoluto de la Entidad a la consulta respecto a la ejecución del Sistema SCADA por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, imposibilitan que a la fecha no se pueda ejecutar la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA, generando el atraso a su prestación, por un hecho ajeno a nuestra voluntad que configura la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, que ampara la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02. iii. El hecho que motiva la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que ampara la presente ampliación de plazo parcial obedece a la falta de la absolución de la consulta formulada por el residente de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23 de noviembre de 2021, relativa a una deficiencia del expediente técnico respecto a la ejecución de las cámaras*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

simples y dobles reductoras de presión; con la anotación del residente en el asiento del cuaderno de obra N° 426 de fecha 26 de febrero de 2022, se colige taxativamente la vigencia en el tiempo de la consulta realizada y se acredita que la consulta formulada aún no había sido absuelta por la supervisión o la Entidad, configurándose que la causal que ampara la solicitud no tiene fecha prevista de conclusión, hasta que la Entidad absuelva la misma. iv. Conforme al programa de ejecución de obra vigente, la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA POTABLE, presenta una duración de 150 días con inicio programado de actividades el 13/05/2021 y tiene una holgura de 107 días, ello significa que el inicio de ejecución de tal partida podía ser retrasado hasta el 28/08/2021, sin que ello afecte fecha de finalización de obra, por lo que al extinguirse el tiempo de holgura de la partida y como consecuencia al no iniciarse la partida en fecha 28/08/2021, el retraso en el inicio de la partida afectara la fecha final del plazo de ejecución de la obra; consecuentemente, la falta de absolución de la consulta formulada respecto a la ejecución de la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA ha imposibilitado el inicio de la ejecución de los trabajos en la partida, afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra y con ello la variación del plazo de ejecución de obra. v. La cuantificación de la Ampliación de plazo parcial N° 02 por 88 días, ha sido realizada en observancia de lo establecido en el numeral 193.5 del artículo 193 del RLCE, y por la naturaleza de la ampliación de plazo parcial esta ha sido calculada tomando la diferencia entre la fecha de anotación de la vigencia de la causal 10/03/2022 y la fecha 12/12/2021 hito del límite de inicio de la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA; vi. Culmina señalando que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 88 días calendario, amparada en la causal (sin fecha prevista de conclusión) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista" configurada conforme al artículo 197 del RLCE, ha sido realizada en observancia a las formas y plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE, por lo que se solicita sea declarada PROCEDENTE;

Que, a través Carta N° 033-2022/COVADOMO/MPMN, de fecha de recepción 21 de marzo de 2022, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 020-2022-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, y señala en lo siguiente: i. La ampliación de plazo de obra parcial N° 02 solicitada por el Consorcio Avanza Moquegua, la cual es derivada por la falta de absolución de consulta formulada por el residente de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23/11/2021, donde expresa que inicia su causal de ampliación de plazo; en dicho asiento no se menciona los hitos afectados proveniente de la consulta, ni indica la afectación de ruta crítica, precisando que los sucesos más importantes deben ser asentados a la fecha de acontecidos tal y como precisa el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado mediante OPINION N° 011-2020/DTN ítem 2.3.2 "En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerara cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**". ii. El Contratista Consorcio Avanza Moquegua fundamenta su solicitud de ampliación de plazo debido a la NO ABSOLUCION de consulta la cual no le permite continuar con la ejecución de la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA, la misma que de acuerdo al cronograma de obra actualizado vigente se evidencio que dicha partida no se encuentra en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, a su vez dicha consulta se realizo posterior a su plazo de ejecución programado en el cronograma de ejecución de obra. iii. Respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista donde señala que la misma es derivada por la falta de absolución de la consulta formulada por el residente en el asiento del cuaderno de obra N° 300 de fecha 23/11/2022, esta supervisión indica que la contratista no actuó diligentemente de acuerdo a los procedimientos señalados en el reglamento de ley de contrataciones del estado que rige en las bases y contrato de ejecución de la presente obra, en el art. 193 numeral 193.2 respecto a su supuesta disconformidad en la absolución de la consulta emitida por el supervisor en el asiento del cuaderno de obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N° 306 de fecha 26/11/2022. *iv. Esta supervisión de obra de acuerdo a lo antes mencionado remite su opinión a la entidad e indica a la misma que no se ha configurado dicha causal señalada por el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en el expediente remitido mediante la Carta N° 024-2022-CONAMO-MOQUEGUA de fecha 14 de marzo del presente, y emite opinión de IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02;*

Que, con Informe N° 01221-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 178-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 y señala que: *i. Que se ha solicitado un pronunciamiento a la EPS MOQUEGUA S.A. sobre la Carta N° 020-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL donde el representante legal del Consorcio Avanza Moquegua eleva INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y ADMINISTRACION DE RIESGOS POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA- SISTEMA SCADA y Carta N° 039-2022-CONAMO/RL, donde la contratista remite su pronunciamiento sobre opinión de la supervisión de obra respecto a la ampliación de plazo parcial N° 02, y que hasta la fecha no se ha recibido ningún documento de respuesta de la EPS MOQUEGUA S.A. cabe mencionar que las cartas antes mencionadas han sido elevadas con Oficio N° 083-2022-GM-A-MPMN-MOQ y Oficio N° 095-2022-GM-A-MPMN-MOQ de fecha 23/03/2022 y 30/03/2022 respectivamente donde se alcanzó la documentación mencionada. ii. Debemos mencionar que según los sustentos de los contratistas para sustentar la causal invocada en la solicitud de prórroga donde este modificando la programación contractual vigente, se observa que contratista ejecutora acredita que la circunstancia generadora de la causal ha derivado en la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, porque en aplicación de la normativa que rige el contrato de obra N° 033-2020/GM/A/MPMN, el ultimo calendario actualizado vigente es el aprobado con Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A-MPMN de fecha 25/02/2021. iii. Según cronograma de programación PERT CPM, se observa que la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA APOTABLE presenta una duración de 150 días con inicio programado de actividades el 13/05/2021 y termino 10/10/2021, si bien es cierto que no existe una partida ulterior que conlleve a la partida a estar en ruta crítica, también es verdad que la partida tenía una según cronograma una holgura de 101 días hasta el termino de obra (del 10/10/2021 – 19/01/2021 programado). Ello significa que el inicio de ejecución de tal partida puede ser retrasado hasta el 23/08/2021 sin que ello afecte la fecha programada de finalización de la obra. iv. Pero al extinguirse la holgura mencionada la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA POTABLE, se convirtió en parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo cual se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. v. En ese entender, al no ser absuelta la consulta de obra sobre la AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA, es concordante la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 presentada por la contratista ejecutora. vi. De lo evaluado es claro que si se ha configurado el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo parcial (no tiene fecha prevista de conclusión), cumpliendo con los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, por los asientos de acuerdo de obra N° 300 del residente de obra, de fecha 23/11/2021 (inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo parcial) y asiento de acuerdo de obra N° 479 del residente de obra de fecha 10/03/2022 (final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo parcial), no tiene fecha prevista de conclusión en merito a que existe una consulta sin absolver, y una vez absuelta tendría fecha de conclusión o fecha final. Por lo cual es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 para el contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN de la ejecución de obra, con una prórroga de 88 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución el día 05 de noviembre del 2022. Recomienda que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emita opinión sobre el tramite requerido y asimismo la Entidad emita el pronunciamiento mediante acto resolutivo;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1714-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL. ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02; sin embargo, el coordinador de obra efectúa un análisis y evaluación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, y señala que es PROCEDENTE; en esa medida, frente al pronunciamiento emitido por parte del coordinador, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; agrega también que, de acuerdo al artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El contratista de acuerdo a su criterio anoto en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 300 de fecha 23/11/2021 y cuaderno de obra N° 479 de fecha 10/03/2022. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo permitido por Ley. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la supervisión de obra, se desprende que **no se ha afectado la ruta crítica**, ya que en el asiento de obra no se menciona los hitos afectados proveniente de la consulta, ni indica la afectación de la ruta crítica, precisando que los sucesos más importantes deben ser asentados a la fecha de acontecidos; asimismo, señala que la partida 12.01 automatización e integración a sistema sacada no se encuentra en la ruta crítica del programa de ejecución de obra; sin embargo la coordinación de obra por contrata realiza una evaluación técnica sobre la afectación de la ruta crítica indicando que: *i. Según cronograma de programación PERT CPM, se observa que la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA APOTABLE presenta una duración de 150 días con inicio programado de actividades el 13/05/2021 y termino 10/10/2021, si bien es cierto que no existe una partida ulterior que conlleve a la partida a estar en ruta crítica, también es verdad que la partida tenía una según cronograma una holgura de 101 días hasta el término de obra (del 10/10/2021 - 19/01/2021 programado). Ello significa que el inicio de ejecución de tal partida puede ser retrasado hasta el 23/08/2021 sin que ello afecte la fecha programada de finalización de la obra. ii. Pero al extinguirse la holgura mencionada la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA POTABLE, se convirtió en parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo cual se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.* **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. no ha cumplido con presentar su informe dentro del plazo según normativa. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **11 de abril del 2022** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, existen opiniones técnicas contrarias, declarando la supervisión de obra IMPROCEDENTE y la coordinación de obra PROCEDENTE, no existiendo uniformidad en el sustento técnico sobre la afectación de la ruta crítica, debiendo tener en cuenta que, la supervisión de obra es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, habiendo este efectuado una evaluación técnica declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, **por lo tanto su despacho considera**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

que se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;**



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: **"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad";**



Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";**



Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;



Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.",

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, en el presente caso y conforme al pronunciamiento por parte del supervisor, se observa que este indica que: no se ha afectado la ruta crítica, ya que en el asiento de obra no se menciona los hitos afectados proveniente de la consulta, ni indica la afectación de la ruta crítica, precisando que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sucesos más importantes deben ser asentados a la fecha de acontecidos; asimismo, señala que la partida 12.01 automatización e integración a sistema scada no se encuentra en la ruta crítica del programa de ejecución de obra; sin embargo, la coordinación de obra manifiesta del análisis realizado que, según cronograma de programación PERT CPM, se observa que la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA APOTABLE presenta una duración de 150 días con inicio programado de actividades el 13/05/2021 y termino 10/10/2021, si bien es cierto que no existe una partida ulterior que conlleve a la partida a estar en ruta crítica, también es verdad que la partida tenía una según cronograma una holgura de 101 días hasta el término de obra (del 10/10/2021 – 19/01/2021 programado). Ello significa que el inicio de ejecución de tal partida puede ser retrasado hasta el 23/08/2021 sin que ello afecte la fecha programada de finalización de la obra. **Pero al extinguirse la holgura mencionada la partida 12.01 AUTOMATIZACION E INTEGRACION A SISTEMA SCADA del componente C1 SISTEMA DE AGUA POTABLE, se convirtió en parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo cual se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.** como bien se observa existen opiniones técnicas contrarias, declarando la supervisión IMPROCEDENTE y la coordinación de obra PROCEDENTE, al no existir uniformidad en los sustentos técnicos sobre la afectación de la ruta crítica, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que la supervisión de obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ante ello, es que considera que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, debe declararse IMPROCEDENTE, en concordancia a la opinión de la supervisión de obra;



Que, con Informe Legal N° 473-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y señala que: Estando a las opiniones técnicas especializadas emitidas por la Supervisión externa de Obra, y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por las cuales se determina la IMPROCEDENCIA del pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentado por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, y, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido por la normativa en materia de contrataciones para la procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo, y por no haberse acreditado la modificación o afectación de la ruta crítica, ya que en el asiento de obra no se menciona los hitos afectados proveniente de la consulta, por consiguiente, no se ha cumplido con los requisitos de procedencia conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo así, considero pertinente que la entidad edil se pronuncie declarando la IMPROCEDENCIA del pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentado por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, formalizando el mismo mediante acto resolutivo en tal sentido concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, contenida en la Carta N° 024-2022-CONAMO-MOQUEGUA, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 14 de marzo de 2022. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;



Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se desprende que no se afectó la ruta crítica, ya que en el asiento de obra no se menciona los hitos afectados proveniente de la consulta, ni indica la afectación de la ruta crítica, precisando que los sucesos más importantes deben ser asentados a la fecha de acontecidos; asimismo, según lo indicado por la supervisión, se tiene que la partida 12.01 automatización e integración a sistema scada no se encontraría en la ruta crítica del programa de ejecución de obra; por otro lado, la supervisión indica que la contratista Consorcio Avanza Moquegua no actuó diligentemente de acuerdo a los procedimientos señalados en el reglamento de la ley de contrataciones del estado que rige en las bases y contrato de ejecución de la presente obra, en absolución de la consulta emitida por el supervisor en el asiento del cuaderno de obra N° 306 de fecha 26/11/2021; razón a ello, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

plazo parcial N° 02, presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; T.U.O. de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (conformado por **CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC**); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

